

**DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

---

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 12832**

21 de noviembre, 2013  
**DCA-2950**

Señor  
Fernando León Murillo  
**Hospital del Trauma, S.A.**

Estimado señor:

**Asunto:** Se devuelven sin refrendo, por no requerirlo, los contratos suscritos entre el Hospital del Trauma, S.A. y las empresas Grupo Creaciones Niza, S.A. por un monto de ¢15.831.000,00, Industrias M. H., S.A., por un monto de ¢31.027.064,00, Grupo Unihospi, S.A. por un monto de ¢46.661.462,50 y Quality Store, S.A. por un monto de ¢224.658,00, derivados de la Licitación Pública N° 2013LN-000004-00103 para la adquisición de ropa hospitalaria para uso del Hospital del Trauma, S.A.

Nos referimos a sus oficios Nos. INS-HT-FI-00052-2013, INS-HT-FI-00053-2013, INS-HT-FI-00054-2013 e INS-HT-FI-00055-2013, mediante los cuales remite para refrendo los contratos que se indican en el asunto.

De considera además la información brindadas por oficio INS-HT-FI-00069-2013 fechado 20 de noviembre del año en curso.

A efectos de determinar la competencia de este órgano contralor para proceder o no con el refrendo requerido, se deben analizar los contratos a la luz de lo que dispone el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el cual, tratándose de un contrato derivado de un procedimiento de licitación pública, en su artículo 3 dispone:

*“Artículo 3º—Contratos administrativos sujetos al refrendo. Se requerirá el refrendo en los siguientes casos: 1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa (...).”*

Aplicando dicha norma a los contratos que nos fueron remitidos, se debe tomar en consideración lo establecido en la resolución N° R-DC-029-2013 emitida por el Despacho Contralor a las 10:00 horas del 26 de febrero de 2013, en la cual se fijan los límites económicos de contratación administrativa, donde el Hospital del Trauma, S.A. se ubica en el estrato H y, dado que el objeto contractual corresponde a la “adquisición de ropa hospitalaria para uso del Hospital del Trauma, S.A. ”, se debe aplicar la tabla que

---

excluye la obra pública, de modo que el monto a partir del cual se habilita la competencia de este órgano contralor para conocer del refrendo, es la suma de ¢70.700.000,00.

Establecido lo anterior, se observa que en La Gaceta N° 182 del 23 de setiembre del 2013 se publicó el aviso correspondiente al acto de adjudicación de la Licitación Pública N° 2013LN-000004- 00103, comunicándose que el concurso fue adjudicado de la siguiente manera:

*“Oferta N° 1.- Quality Store, S.A. [...] por un monto total de \$445,00 [...] Oferta N° 3.- Grupo Unihospi, S.A. [...] por un monto total de ¢46.661.462,50 [...] Oferta N° 5.- Creaciones Niza, S.A. [...] por un monto total de ¢15.831.000,00 [...] Oferta N° 9.- Industrias M H, S.A. [...] por un monto total de \$61.458,00...”*

De la anterior transcripción queda claro que en la Licitación Pública N° 2013LN-000004- 00103, a pesar de ser un solo procedimiento de contratación, al estar conformado por diferentes líneas, tuvo como resultado que la adjudicación recayera a favor de distintos adjudicatarios.

Por consiguiente, para efectos de refrendo se debe considerar cada contrato de manera independiente y de frente a cada uno determinar si se alcanza el monto establecido para habilitar la competencia de este órgano contralor.

Aplicando lo dicho a los contratos que se analizan, se concluye que ninguno alcanza el monto de ¢70.700.000,00, antes referido, ya que el monto de los contratos es el siguiente: Niza, S.A. ¢15.831.000,00, Industrias M. H., S.A. ¢31.027.064,00, Grupo Unihospi, S.A. ¢46.661.462,50 y Quality Store, S.A. ¢224.658,00.

En consecuencia, se devuelven los documentos contractuales sin el refrendo requerido, debiendo observar la Administración lo regulado en el numeral 17 del sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Maritza Chacón Arias  
**Fiscalizadora**